

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 078 -2011-MDL/GM
Expediente N° 4711 - 2010
Lince, 19 ABR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 24 de Marzo del 2011 por la razón social **PROMOTORA TURISTICA DORADO E.I.R.L.** que obra en el expediente N° 4711-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Marzo del año 2011, el **Sr. Raúl Montes Villazana** Gerente de la razón social **PROMOTORA TURISTICA DORADO E.I.R.L.** negocio con giro Hostal – Video Pub con domicilio real en Av. Arequipa N° 2131 Lince y domicilio procesal en Jr. Cotabambas N° 391 4to piso oficina 402 distrito de Cercado de Lima, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 523-2010-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 02 de diciembre del Año 2010, impuesta "Por Instalar Elementos de Publicidad Exterior con área menor de 30 m2. Sin Autorización Municipal".

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que su local comercial cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 0395-2010 cuyo giro es Hostal Video Pub, así mismo informa que cuenta con el Certificado de Defensa Civil N° 538-2010.

Que, en otro párrafo el Administrado manifiesta que la Administración Municipal no ha respondido dentro del plazo de ley el Recurso presentado, es por ello que al amparo del Art. 1° letra b de la ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, es que se acoge al Silencio Administrativo, por lo cual considera que debe ser declarado fundado su pedido.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso,

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios nueve del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 523-2010-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que **consigna como fecha de notificación el día diez de diciembre del 2010.**

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que se constituyo el día 19 de noviembre 2010 a las 10:40 p.m. en compañía del Sub. Gerente de Desarrollo Económico Local a fin de determinar si la razón social **PROMOTORA TURISTICA DORADO EIRL** contaba al momento de la inspección con la Autorización Municipal para la colocación del elemento publicitario cuyas medidas son 1.20 mts. x 1.50 mts de leyenda "Black White jarra de cerveza 10.00 Chop 6.50" por lo que procedió a imponer la **Notificación de Infracción N° 4872-2010**, al determinar que no contaba con la misma.

Que, se establece el silencio administrativo en los procedimientos sancionadores, fijándose como silencio negativo respecto de los recursos administrativos, salvo que la impugnación derive de la aplicación de silencio negativo, en cuyo caso el segundo silencio se entenderá como positivo; Esto es una precisión al silencio administrativo de los recursos previstos en la Ley del Silencio Administrativo, situación que no se configura en este procedimiento ya que la Declaración



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 078 -2011-MDL/GM

Expediente N° 4711 - 2010

19 ABR 2011

Jurada de Silencio Administrativo Positivo fue presentada el 24 de Marzo conjuntamente con el Recurso de Apelación.

Ley 27444 Modificado por el Decreto Legislativo N° 1029

Artículo 188°.- Efectos del Silencio Administrativo

188.6.- En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutorias.

TUO – RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTES DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0253-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la razón social **PROMOTORA TURISTICA DORADO E.I.R.L.** representado por su Gerente **Sr. Raúl Montes Villazana** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 523-2010-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal